

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Marzo)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 58 de la ley Electoral de Senadores, quedará redactado en la forma siguiente:

Las vacantes naturales de Senadores, por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que las causare, debiendo publicarse en la Gaceta el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria. La elección parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 55 de la vigente ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 22 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para la reunión ordinaria que se inauguraré el día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

León 23 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento del art. 63 del vigente reglamento, la comprobación periódica correspondiente al año actual, empezará en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza y Ponferrada, el día 28 de Marzo, á cuyo efecto se avisará oportunamente á los Sres. Alcaldes el día en que ésta tendrá efecto en sus respectivos Municipios.

Los Sres. Alcaldes, recibido el aviso, publicarán los correspondientes bandos haciendo saber á los comerciantes é industriales estableci-

dos en los respectivos distritos municipales el día en que deben concurrir al pueblo cabeza de Ayuntamiento con todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar para su contrastación; debiendo advertir, que verificada dicha contrastación en el día señalado para cada Ayuntamiento, los comerciantes é industriales que usen pesas y medidas sin la marca correspondiente al año actual, incurrirán en la pena señalada en el art. 592 del Código penal.

León 24 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Minas.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Urbano de las Cuevas, á nombre de la Sociedad de Nuestra Señora de Begoña, la renuncia de la mina de plomo titulada *Instrucción primaria*, del término de Sobrado, Ayuntamiento de Sobrado, he dispuesto admitir dicha renuncia, con arreglo al último párrafo del art. 23 del decreto, bases de 1868; declarando, por providencia de este día, caducada la concesión y franco y registrable el terreno, salvo mejor derecho, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

León 3 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo de Llano, vecino de Somorrostro, se ha presentado en el día 12 del mes de Febrero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pi-

diendo 12 pertenencias de la mina de carbón llamada *Ponferrada número 10*, sita en término del pueblo de Orallo, Ayuntamiento de Villablino, paraje denominado «La Matona de Orallo», y linda al N., alto de «La Matona»; al S., labradío de las Grandillas; al E., prado de D. Marcelino Martínez, y al O., labradío de Felipe Rubio. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de Balbina Velasco, y desde él se medirán sucesivamente: al O. 18° N., 100 metros; al S. 18° O., 1.200 metros; al N. 18° E., 1.200 metros, y al E. 18° S., 100 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

León 20 de Marzo de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Próxima la época en que ha de practicarse la revisión del Censo electoral de la provincia, y con el fin de que esta importante opera-

ción se verifique con la mayor uniformidad en todos los Ayuntamientos, evitando los errores y omisiones que se han observado en las rectificaciones anteriores, he estimado conveniente reproducir las instrucciones contenidas en las circulares de 28 de Marzo de 1894 y 16 de igual mes de 1895, publicadas, respectivamente, en los BOLETINES OFICIALES números 118 y 114, para que las Juntas municipales del Censo las tengan muy en cuenta al cumplimiento de este servicio.

A este efecto recuerdo á los señores Alcaldes que el día 1.º de Abril próximo han de recibir de los Jueces municipales listas certificadas de los asentados del Registro civil, comprensivas de los electores fallecidos durante los doce meses precedentes, y de los Jueces de instrucción y primera instancia también listas certificadas de las resoluciones judiciales dictadas durante el mismo periodo de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada Distrito municipal. (Art. 11 de la ley.)

En el día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio de costumbre para los edictos y bandos municipales, las listas que previene el art. 12, con las formalidades en el mismo establecidas.

A las ocho de la mañana del día 20 de Abril, la Junta municipal del Censo electoral se constituirá en sesión pública en el Salón del Ayuntamiento, y practicará las operaciones que determina el art. 13, copiando y remitiendo por el primer correo, en pliego certificado, á esta Presidencia, las listas que el mismo expresa; á cada una de las cuales acompañarán los documentos ó informe correspondientes, debiendo rubricar todas ellas el Presidente, dos individuos de la Junta designados por la misma y el Secretario; siendo este último funcionario el que bajo su responsabilidad ha de entregar el pliego en la *Estafeta* más próxima, exigiendo recibo, que archivará. (Art. 13.)

Las listas y documentos que han de mandarse á esta Presidencia, con el correspondiente oficio de remisión y selladas, son las siguientes:

1.º De los electores que hubieran fallecido después de la última rectificación.

2.º De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral, ó se hallaren por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

3.º De los que teniendo las condiciones de edad, vejez y resi-

dencia necesarias para ser electores, según el art. 1.º de la ley, no consten en las listas definitivas del año anterior.

4.º De los inscritos en las listas del año anterior que hubieren perdido la vecindad.

5.º De los electores cuyo derecho se hubiere suspendido.

6.º De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiere terminado.

7.º De las reclamaciones de inclusión.

8.º De las reclamaciones de exclusión.

9.º De los errores materiales que contengan las listas del año anterior, cuya nota acordará la Junta municipal. (Art. 13.)

10.º Certificación literal del acta de la sesión de la misma Junta, celebrada el 20 de Abril. (Art. 13.)

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que aquellos que no hubieran sido objeto de reclamación; debiendo la Junta municipal informar sobre cada una de las reclamaciones de inclusión ó exclusión, expresando los fundamentos de sus informes, así como los votos de la minoría, si les hubiere, y acompañar todos los documentos presentados.

Las listas todas han de remitirse, aun cuando sean negativas, y en los Ayuntamientos que tengan más de un Distrito, han de venir con la debida separación las altas y bajas de cada uno, y no englobados; cuidando muy especialmente de que donde haya listas que puedan producir altas, se expresen en ellas todos los pormenores de dos apellidos, nombre, domicilio, profesión, si es elegible para Concejales y si saben leer y escribir, así como en las listas que causen bajas el número de orden que tengan en la lista del año anterior.

No hay necesidad de remitir listas generales de todo el término municipal, si no las parciales que quedan indicadas.

Con estas instrucciones, ajustadas á los preceptos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y disposiciones posteriores, me prometo que los funcionarios y Corporaciones llamados á intervenir en este servicio, le cumplirán con la mayor exactitud, evitándome en otro caso el disgusto de emplear Comisionados que á costa del causante recojan los documentos no remitidos oportunamente y en forma, con arreglo á los artículos 20 y 96 de dicha ley.

León 20 de Marzo de 1896.—El Presidente, José R. Vázquez.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual.

Estando obligados todos los individuos de la citada clase á presentarse en acto de revista, que debe dar principio en 1.º de Abril próximo, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida anticipación, para que llegado á conocimiento de los interesados puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal, según dispone el art. 14 de la Instrucción de Clases pasivas, fecha 25 de Febrero de 1885, y por lo tanto, es abusiva toda gestión que tienda á presentar al individuo otra persona, que esta Oficina no habrá de consentirlo, no siendo la presentación del mismo interesado.

2.º Los que residan en esta capital, se presentarán en el despacho del Interventor los días y horas que más adelante se expresarán, provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para su comprobación con el expediente que debe obrar en esta Dependencia, con arreglo á lo dispuesto por la Junta de Clases pasivas en orden circular fecha 15 de Febrero del año de 1889, exhibiendo su correspondiente cédula personal y certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y Remuneratorias, acrediten además su estado.

3.º Quedan exceptuadas de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito, acompañando certificación facultativa al Interventor, quien personalmente, ó por Delegación, pasará á domicilio á llenar dicho requisito.

4.º Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán á los Alcaldes, quienes autorizarán bajo su responsabilidad, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención 2.º, las respectivas de los individuos que residan en sus jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan en la certificación de existencia ó estado de los interesados, si pie de la cual estamparán la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado; y respecto á los enfermos, proceda-

rán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior; cuidando de remitir dichos Alcaldes á esta Oficina, durante el mes de Abril hasta el 20 de Mayo próximo, los documentos de revista que autorice, detallados por relación duplicada.

5.º Conforme á lo que previene la vigente ley del Timbre del Estado, en sus artículos 54 y 55, las certificaciones que expidan los Juzgados municipales, de que trata la prevención 2.º, se extenderán en timbre de oficio cuando la pensión ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, y en papel timbrado de la clase 13.º, desde dicha cantidad en adelante, siendo admisible el reintegro, si estuviere en imprenta, con un sello de 10 ó 75 céntimos.

6.º Los investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coronales y demás cargos y honores que determina la referida Instrucción de 25 de Febrero de 1885, pueden pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º

7.º Teniendo en cuenta el número de individuos de cada uno de las diferentes clases, y que la revista al mismo tiempo se practique en la mayor facilidad del servicio, se llevará á cabo en los días y por el orden que á continuación se detalla:

Del 1.º al 4 de Abril, de nueve á doce de la mañana.—Pensiones, remuneratorias, jubilados y cesantes.

Del 5 al 9.—Retirados de Guerra.

Del 10 al 15.—Montepíos civil y militar.

Del 16 al 25.—Cruces pensionadas.

Y desde la fecha siguiente, al 20 de Mayo inclusivo, en que definitivamente quedará terminada la revista anual, según dispone la citada Instrucción del ramo en su art. 13, todos los individuos que no se hubieren presentado en los días designados á su clase.

Esta Intervención de mi cargo advierte por último que, pasado el plazo que se deja señalado, se dará de baja en la nómina del referido mes de Mayo á todos aquellos interesados que no se hubiesen presentado y cumplido las prescripciones anteriores, y á evitarles los perjuicios consiguientes recomiendo la mayor observancia de cuanto va ordenado.

León 23 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Por Real orden fecha 8 de Febrero próximo pasado, ha sido declarada la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de las fincas denominadas La Cuesta, Dos Ríos y General ó Valdeviñas, solicitada por el Ayuntamiento de Cebanico, en representación del pueblo del mismo nombre.

Igualmente ha sido concedida la excepción de venta, por Real orden de 15 del mismo mes, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados La Curiscada, Valdeyeguas, Bueriza y Bocibrán, promovida por el Ayuntamiento de Murias de Paredes, en representación del pueblo de Luzado.

Por Real orden fecha 15 del citado mes de Febrero, ha sido desestimada la solicitud del Alcalde de La Pola de Gordón, promovida para que se declararan exceptuados de la venta, como de aprovechamiento común, del pueblo de Húergas, los terrenos denominados Solana, Erquilla ó Hevilla y Cancedo, Hoja de la Argañada ó Argayada, Pedrozo y Carbajal, Peñas de las Decendas, Peñabianca y Cueva del Agua.

Por Real orden de la misma fecha ha sido concedida la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de varios terrenos denominados Peñaturita, Forcada, Carballar, Estallar, Pozo Selgado, Valina de la Madera, Peñalba, Granjilla, Encinal y otros, promovida por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en representación de su agregado Espinareda.

Por Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, ha sido declarada la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de los terrenos titulados Prado de Abajo, Prado del Medio, Reguera y Carbajalinos y prado al camino de las cuevas, solicitada por el Ayuntamiento de Villabraz, en nombre del pueblo de Fáfilas.

Por Real orden de igual fecha ha sido también concedida la excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de un terreno denominado Las Zarzas, solicitada por el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, en representación del pueblo de Villamor de Órvido.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previe-

ne el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 13 de Marzo de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
La Vecilla

Por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este partido á Junta ordinaria para el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, donde les ruego comparezcan por medio de Delegado, debidamente autorizado, con el fin de proceder á la formación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de las cárceles de partido, para el próximo año económico de 1896 á 1897, examinar, censurar y aprobar la cuenta de gastos carcelarios de 1894 á 1895.

La Vecilla á 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en causa por estufa de efectos y metálico á Isidora González, acordó se cite á Luciano Fernández Bayón, estudiante, domiciliado que fué en esta ciudad, para que en el término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento, que de no efectuarse lo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 21 de Marzo de 1896.—Andrés Palérez Vera.

D. Vicente Méndez Conde, Juez de Instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se llama al expósito, procedente del Hospicio de León, Francisco Santos, de 17 años de edad, sabe leer y poco escribir, domiciliado en Collinas, del pueblo de Igüña, y cuyo paradero actual se ignora. Tiene estatura un metro 500 milímetros, próximamente, peso unos 40 kilogramos próximamente, cara largay color del rostro pálido, á fin de que en el término de los quince días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de 100 pesetas á Josefa García; bajo apercibimiento, que si no lo verifica, la pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, ruego á todas las autoridades procedan á la busca y presentación del Francisco Santos, condu-

ciéndole con la debida seguridad á la cárcel de este partido, según así está acordado por auto de esta fecha.

Dado en Ponferrada á 14 de Marzo de 1896.—Viceuta M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Rusto.

D. José García Pérez, Juez accidental del Juzgado de Instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernández y Fernández, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de Lorenzo y de Filomena, natural y vecino de Gallegos de Curueño, y que hasta poco más de un mes estuvo trabajando en las obras de la carretera de Valmartino, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Micael Fernández; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Riaño á 17 de Marzo de 1896.—José García.—El Secretario, José Reyero.

D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del 1.º instancia del partido por ausencia de éste en uso de licencia.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defunción de María Bayón Alonso, natural y vecina que fué de Busdongo, que falleció en dicho pueblo, sin testar, el día quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á deducir el de que se crean asistidos; debiendo hacer presente que se ha presentado reclamando dicha herencia el viudo de la finada D. Miguel Bayón Alvarez, de la misma vecindad.

Dado en La Vecilla á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Lino García Rivas.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Bernabé Fernández Alvarez, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Díez y Díez, labrador y

vecino de este pueblo, de la cantidad de novecientos sesenta y cinco reales que es en deberle su convacino D. Manuel Crespo Garcia, hoy en ignorado paradero, y las costas y gastos causados y que se causen, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Peñas

Una tierra linor, en término de este pueblo, al sitio de los Pradones, cubida de tres herminas, en sembradura de trigo aproximadamente, y linda por el Oriente, con otra de Antonio Beltrán; Poniente, con presa, y Norte, con un prado de Josefa Alvarez Iruquiguez, todos de esta vecindad; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas... 450

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde en la audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle Real, número diecinueve, de este pueblo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitadores que no consigan el diez por ciento del valor de aquella. Advertido que la indicada finca carece de títulos legales, y el comprador habrá de conformarse con testimonio de remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Rioseco de Tapia á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Bernabé Fernández Alvarez.—De su orden: El Secretario, Joaquín Suárez Valcarlos.

D. Bernabé Fernández Alvarez, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Díez y Díez, propietario y vecino de este pueblo, de la cantidad de cincuenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos que es en deberle D. Manuel Labrador, vecino que fué del pueblo de Espinosa, ya difunto, y las costas causadas y que se causen, se saca á pública subasta las fincas rústicas siguientes:

Pesetas

1.º Un prado, en término de Espinosa y sitio de la Bajera de la Vega, cubida de tres celemines de trigo: que linda por el Oriente, otro de herederos de Rafael Martínez; Mediodía, otro de Juan Alonso; Poniente, otro de Felipa Suárez, y Norte, otro de Pedro Valle, vecinos de Espinosa; tasada en cuarenta pesetas... 40

2.º Otro prado, en dicho término, al sitio de las Lluernas, cubida de tres celemines y medio de trigo: que linda por el

Pesetas

Oriente, reguero; Medindía, otro de Juan Villalba; Poniente, otro de Santiago Alvarez y Bernardo Garcia Pontano, y Norte, otro de María Suárez, ésta vecina de Avilés, en Asturias, y los demás de Espinosa; tasado en treinta y cinco pesetas. 35

3.º Un ferreñal, en el mismo término y sitio de junto á la fragua, cabida de una hemina de centeno, con diez pies de negrillo, y que linda por el Oriente, otro de Isidro Alvarez; Mediodía, otro de Manuel Martínez Alonso, vecinos de Espinosa, y Poniente y Norte, con el camino; tasado en treinta y cinco pesetas. 35

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle Real, número diecinueve, de este pueblo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni licitadores que no consignen el diez por ciento del valor de aquéllas. Advirtiéndose que las fincas carecen de títulos legales, y el comprador habrá de conformarse con testimonio de remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Riosco de Tapia á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Bernabé Fernández Alvarez.—De su orden: Joaquín Suárez Valcarca, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se anuncian vacantes las escuelas á continuación expresadas, que habrán de proveerse por concurso, con sujeción á lo que se dispone en las referidas prescripciones legales:

PROVINCIA DE OVIEDO

Superiores de niños

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal superior de Maestros de Oviedo, con 1.900 pesetas anuales.

La de la villa de Infesto, capital del Concejo de Piloña, con 1.625 pesetas.

Elementales de niños

La de Campo, en Caso; Viabaño, en Parres; Vibaño, Ardisana y Fria, en Llanes; Treleago y Con, en Cangas de Onís; Riberas, en Soto del Barco; San Salvador de Mero, en Rivasdella; Serantes, en Tapia;

San Martín de Oscos, capital de su Ayuntamiento; Lorio y Carrio, en Laviana; San Andrés de Fuedo, en Cudillero; Dorigas y Ardesaldo, en Salas; Agüeras, en Quirós; Villanueva, en Miranda; Caldone, en Gijón; Carreña, en Cibrales; Fresnedo, en Cibrales; Pintueles, en Piloña; La Foz, en Morcín; Villayana, en Lena; Biella, en Sierd; La Meta, en Grado; Santullano, en Las Regueras; Noriega, en Rivededeba; Valdepatos, en El Franco, y la Auxiliaria de la superior de niños de Vega de Rivadeo, con 625 pesetas.

Elementales de niñas

Las de Pedraera, en Gijón; Sames, en Amieva; Santa Eulalia de Ocoso, capital de su Ayuntamiento, y Margolles, en Cangas de Onís, con 625 pesetas.

Incompletas de niños

La de Leorio, en Gijón; con 400 pesetas; la de El Monte, en Tapia, con 375; la de Fresnosa, en Langreo, con 350; la de Brañes, en Oviedo, con 300; las de Covadonga, en Cangas de Onís, y Coro, en Villavieja, con 275; las de Santo Tomás (La Vita), en Parres; Santibáñez de Murias, Pola del Pino y Cuérrigo, en Aller; Liades y Razo, en Quirós; Guñar, Parraños y Quinta de Paleiras, en Vega de Rivadeo; Llamero y Murias, en Candamo; Yernes, en Yernes y Tameza; Castrillón, en Boal; Llamoso, en Miranda; Tablado, en Tineo; Perlín en Oviedo; San Juan de Villapañada y Villamarío de Salcedo, en Grado; Sorribas y Lodeña, en Piloña; Priandi y Cuencya, en Nava; Santa Adriano, en Riosa; Las Rubias y Figaros, en Salas; Veigas, en Taramundi; San Esteban Pastur, en Illano; Pimiangos, en Rivededeba; Soñelo Labiaróu, en San Martín de Oscos; Bergome-Sandamias y Oado, en Cangas de Tineo; Barro, Rienseña, Los Carriles y Meré, en Llanes; Sexmo y Otur, en Valdés; Piedracada, en Lena; Villamorey, en Sobrescobio; Valduno, en Las Regueras; Peñanllán y Cañedo, en Pravia; Cuyés, en Llanaera, y Coto-Urría, en Somiedo, con 250 pesetas, y la de Pezcol, en Vega de Rivadeo, con 125.

Incompletas de niñas

Las de San Esteban, en Morcín; San Pedro de Naves, en Oviedo, y San Martín de Grazaues, en Cangas de Onís, con 275 pesetas. Las de Caso, en Ponga; Viabaño, en Parres; Camuño, en Salas, y San Martín de Gurullés y La Mata, en Grado, con 250 pesetas.

Incompletas mixtas

Las de Puelles, Santa Eugenia, Pintueles y Candanal, en Villavi-

cios; Agüera, en Miranda; Restiello, en Grado; Siejo, Buelles, Nargates, Merodio y Cuñaba, en Vallejo de Peñamellera, y la de Cárbas Trezuras, en Vallejo de Peñamellera, con 250 pesetas.

PROVINCIA DE LEÓN

Elementales de niños

Las dos elementales, denominadas: 1.º y 2.º de Astorga, con 1.100 pesetas, y las de Riego de la Vega y Quintanilla de Sollamas con 625.

Elementales de niñas

Las de Lhyego, Bortenes, Herreras de Valcarca y Corporales, con 625 pesetas.

Incompletas de niños

La de Regustias, con 500 pesetas.

Incompletas de niñas

La de Santa María de la Isla, con 275 pesetas.

Incompletas mixtas

Las de Santa Colomba de Carneño, Portela de Aguiar, Vega de Infanzones, Riosco de Tapia, Acebedo, Vallecillo, Val de San Miguel de Escelada y Sigüenza, con 500 pesetas; las de Villanueva del Carnero, Valporquero de Vegacervera, Barrios de Nistoso, Espinosa de la Ribera, La Ribera y Villarodrigo de las Arregueras, con 400, y las de Espinaredo de la Vega y Rabanal-Maluenga, con 125.

ADVERTENCIAS

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* respectivo en que se inserte este anuncio.

Los Maestros propietarios é interinos acompañarán la hoja de méritos y servicios cerrada y certificada en forma legal, dentro del plazo de la convocatoria.

Tanto los Maestros interinos como los aspirantes en servicios, expresarán en la instancia no tener defecto físico para dar la enseñanza, acrediitando, en otro caso, la dispensa de la superioridad, y usando además, los segundos, á su solicitud, el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó certificación del pago de derechos para su expedición; siendo de advertir que bastará también el certificado ó reválida expedido por la Secretaría de la Escuela Normal en que lo hayan verificado. Unirán también el atestado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que pretendan á la vez escuelas de varias clases, presentarán una

instancia por cada una de éstas, acompañando la documentación á una sola instancia, precisando siempre el orden de preferencia de las vacantes.

En el caso de solicitar escuelas en diferentes provincias, deberán presentar un expediente personal ante cada Junta, refiriéndose en cada uno de éstos á todos los demás.

Los aspirantes que no cumplieren las indicaciones contenidas en los dos párrafos precedentes, serán excluidos del concurso, según previene la Real orden de 10 de Febrero próximo pasado.

Además del sueldo fijo, los Maestros y Maestras nombrados disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia y las atribuciones de los niños pudentes, ó lo consignado en su equivalencia en los presupuestos municipales.

El plazo para la presentación de instancias terminará á las seis de la tarde del último día señalado, sin que por ninguna causa ni pretexto pueden admitirse solicitudes ni documentos después de este término.

Oviedo 10 de Marzo de 1894.—El Rector, Felix de Aramburu y Zulaga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de lotes de carbón

Se hace de la existente en los cuarteles 8.º y 9.º del monte de Valderodezno de Lugán (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto; en Maorid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigmenio Bustamente, Serranos 14.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

Hace ocho días desaparecieron de la Alfranca del pueblo de Pajares del Puerto, en Asturias, un caballo de la propiedad de D. Antonio Menéndez y una yegua de la do Ramiro Pérez, vecinos de dicho pueblo.

Señas de caballo

Alzada seis y media cuartas, poco más ó menos, color castaño claro y calzado de las patas de atrás, edad cerrada, cola cortada bien corta, esquiladas las cuartillas; tiene dos ó tres manchas de pelo blanco en los costillares y una manadura seca, y sin pelo sobre las agujas.

Señas de la yegua

Alzada siete cuartas, poco más ó menos, edad cerrada, color blanco, con una P en la pierna derecha, y una A en la izquierda; está próxima á parir.

La persona en cuyo poder se hallen, se servirá dar aviso á los interesados, quienes gratificarán.